



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1997	Viernes 7 de febrero	Número 26

DIPUTACION PROVINCIAL

ARQUITECTURA Y URBANISMO

CONVOCATORIA PLANEAMIENTO URBANISTICO EN LA PROVINCIA

Por Orden de 17 de enero de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L., número 20, de 30 de enero de 1997), se efectúa convocatoria pública dirigida a las Entidades Locales para la concesión de subvenciones al planeamiento urbanístico municipal.

B A S E S

Primera. – Objeto y finalidad: Se efectúa convocatoria pública dirigida a las Entidades Locales de la Comunidad para la concesión de subvenciones a los trabajos de planeamiento urbanístico municipal previstos en la legislación urbanística y que se finalicen, íntegramente o en alguna de sus fases, del 1 de enero al 31 de octubre de 1997.

A tal efecto, podrá subvencionarse hasta el 90% del importe de dichos trabajos, I. V. A. y demás impuestos excluidos.

Segunda. – Concepto presupuestario: Las subvenciones, por un importe total máximo de 23.600.000 pesetas, se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.02.019.761.

Tercera. – Beneficiarios: Podrá ser beneficiaria de subvención cualquiera de las Entidades Locales de la Comunidad. A tal efecto, podrán presentar su solicitud en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, hasta el 31 de marzo de 1997.

En la solicitud se hará referencia al instrumento de planeamiento urbanístico y a la fase del mismo o trabajo complementario, para lo que se solicita subvención, así como su importe económico. La solicitud se acompañará de copia compulsada del contrato suscrito por la Entidad Local, en su caso, para la redacción del instrumento del planeamiento, así como de los preceptivos certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Se entenderán desestimadas las solicitudes que no hayan obtenido subvención antes del 30 de junio de 1996, y en todo caso caducarán el 31 de diciembre de 1997.

Cuarta. – Órgano competente para conceder la subvención: La concesión de las subvenciones se resolverá por el Consejo de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Quinta. – Procedimiento y pago de la subvención: La concesión de las subvenciones se formalizará, previos los trámites legales establecidos, antes del 30 de junio de 1997, otorgándose prioridad, en caso necesario, a las solicitudes para subvencionar instrumentos de planeamiento en municipios cuyas características o problemas urbanísticos hagan especialmente necesaria la aprobación definitiva del planeamiento. También se entenderán prioritarios los trabajos de adaptación a exigencias de informes sectoriales (patrimonio, espacios naturales, etc.) o rectificaciones exigidas por el órgano competente para la aprobación definitiva, no incluidas en el contrato inicial. Las resoluciones de concesión de subvenciones pondrán fin a la vía administrativa.

Inmediatamente después de la concesión de la subvención se procederá al abono de un anticipo por importe del 50% de la subvención.

El resto de la subvención se abonará una vez justificada la realización de los trabajos, mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local. Dicha justificación se realizará antes del 30 de noviembre de 1997.

Sexta. – Justificación del uso de la subvención: El beneficiario justificará el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos, mediante la certificación citada en el párrafo anterior. Igualmente deberá aportarse una copia de los trabajos realizados al amparo de la subvención. Dicha justificación se realizará antes del 30 de noviembre.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la subvención, procederá el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora desde la fecha de percepción de las mismas, según lo previsto en el artículo 122.11 de la Ley de Hacienda.

Séptima. – Compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad: No existe incompatibilidad con otras subvenciones para el mismo fin, excepto con las concedidas por la propia Consejería de Medio Ambiente en convocatorias de años anteriores.

No obstante, incluso en tales casos se podrán subvencionar los trabajos complementarios (adaptación a exigencias de informes sectoriales del patrimonio, espacios naturales, etc.) o rectificaciones exigidas por el órgano competente para la aprobación definitiva, no incluidas en el contrato inicial.

En cualquier caso, la suma total de las subvenciones recibidas no podrá exceder del importe total de los trabajos.

Octava. – Recursos: La impugnación de los actos administrativos derivados de la presente Orden se regirá por lo estable-

cido en el capítulo II, del título VII, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 3 de febrero de 1997. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Sandra Mc Cosham, nacional de Canadá, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 24 de octubre de 1996, denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Canadá Sandra Mc Cosham (N. I. E. X-2182268-M), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 13 de agosto de 1996 la empresa Quiyes, Sociedad Limitada, sita en Burgos, Plaza Santo Domingo, número 7, presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos, solicitud de permiso de trabajo a favor de la ciudadana extranjera de referencia para desarrollar una actividad de profesora de idiomas, de conformidad con lo establecido en la sección quinta del capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. - La Dirección Provincial citada, por resolución de 14-10-1996, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los Gobernadores Civiles son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero.

2. - Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil resuelve denegar a la ciudadana canadiense Sandra Mc Cosham el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional, so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1 a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos

en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 10 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

330.-3.135

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Li Zhong, nacional de China, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 17 de diciembre de 1996, denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia del ciudadano nacional de China Li Zhong, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 20 de agosto de 1996 la empresa «Mei Yun Kuo Shih», sita en la calle Condado de Treviño, número 31, de Miranda de Ebro (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud para que se concediera permiso de trabajo y residencia en la actividad de camarero al citado ciudadano extranjero, de conformidad con lo establecido en la sección quinta del capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. - La Dirección Provincial citada emite informe desfavorable por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

3. - Con fecha 30 de octubre de 1996 este Gobierno Civil dicta resolución por la que se deniega al interesado la exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso solicitado, al no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos excepcionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de abril de 1996, sobre exenciones de visado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los Gobernadores Civiles son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero.

2. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 56, en sus números 2 b) y 8 del Real Decreto citado, el extranjero que solicite permiso de residencia y carezca del correspondiente visado deberá acreditar que ha sido eximido con anterioridad de la obligación de visado por la autoridad que haya de resolver sobre la concesión del permiso de residencia.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil resuelve denegar al ciudadano chino Li Zhong el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1 a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso adminis-

trativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 9 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

331.-3.135

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Andrzej Jop, nacional de Polonia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 24 de octubre de 1996, denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia del ciudadano nacional de Polonia Andrzej Jop, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 6 de septiembre de 1996 la empresa Lesme Lozano Lozano, sita en Quintanilla del Agua, presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor del ciudadano extranjero de referencia para desarrollar una actividad de peón agrario, de conformidad con lo establecido en la sección quinta del capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. - La Dirección Provincial citada por resolución de 14-10-1996, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los Gobernadores Civiles son competentes para conceder o denegar los permisos de trabajo y residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero.

2. - Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo del solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil resuelve denegar al ciudadano polaco Andrzej Jop el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional, so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1 a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, re-

curso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 9 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

332.-3.135

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Mohammed Karouache, nacional de Marruecos, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 27 de noviembre de 1996, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano de Marruecos Mohammed Karouache (N. I. E. X-2221225-T), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenido cuando se hallaba en la estación de autobuses de esta capital, el pasado día 13 del actual, al carecer de todo tipo de documentación reglamentaria y carecer de medios lícitos de vida para atender sus necesidades durante el tiempo de permanencia en España.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano marroquí Mohammed Karouache, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fco. de Celos Moreno.

338.-4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Ioan Ivanis, nacional de Rumania, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 10 de enero de 1996, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Rumania Ioan Ivanis, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido el pasado día 8 de octubre de 1995 en la localidad de Belorado (Burgos), no justificando su estancia en España por razones de tipo turístico y no acreditando medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano rumano Ioan Ivanis, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1.119/1986, de 26 de mayo, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fco. de Celos Moreno.

343.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Mbargou Samb, nacional de Senegal, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 24 de octubre de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Senegal Mbargou Samb, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano senegalés Mbargou Samb, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1.119/1986, de 26 de mayo, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fco. de Celos Moreno.

342.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Chung Ning Ye, nacional de China, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 16 de octubre de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de China, Chung Ning Ye, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano chino Chung Ning Ye, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1.119/1986, de 26 de mayo, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

341.-3.000

Polonia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 20 de octubre de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Polonia, Wojciech Myjak, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano polaco Wojciech Myjak, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1.119/1986, de 26 de mayo, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fro. de Celis Moreno.

340.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Mohammed Jebbari, nacional de Marruecos, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 27 de noviembre de 1996, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Marruecos Mohammed Jebbari (N. I. E. X-2221241-Q), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenido cuando se hallaba en la estación de autobuses de esta capital, el pasado día 13 del actual, al carecer de todo tipo de documentación reglamentaria y carecer de medios lícitos de vida para atender sus necesidades durante el tiempo de permanencia en España.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano marroquí Mohammed Jebbari, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fro. de Celis Moreno.

339.-3.420

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Julio Lopes Varela, nacional de Cabo Verde, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 16 de diciembre de 1996, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Cabo Verde, Julio Lopes Varela (N. I. E. X-2223948-D), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenido cuando se encontraba en las inmediaciones de la Barriada Bakimet de esta capital, el pasado 15 de noviembre, al carecer de todo tipo de documentación reglamentaria y carecer de medios lícitos de vida para atender sus necesidades durante el tiempo de permanencia en España.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano caboverdiano Julio Lopes Varela, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 20 de enero de 1997. - El Gobernador Civil, P. D. - El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

563.-5.130

Habiendo resultado imposible notificar la resolución en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que interponga, si lo desea, el recurso ordinario ante el Excmo. señor Ministro del Interior. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se reclamará el mismo por el procedimiento ejecutivo de recaudación.

Se notifica la siguiente resolución:

— Resolución número 126/96 a, formulada por don Juan Carlos Macho del Olmo, con D. N. I. 13.122.643, domiciliado en calle San Cristóbal, 19, de Burgos, por caducidad de la licencia de armas tipo E; infracción del artículo 101.2 del Reglamento de Armas aprobado por R. D. 137/1993, de 29 de enero (B. O. E. 5-3-93), sancionado con multa de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Burgos, 9 de enero de 1997. — El Gobernador Civil, P. D. — El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

286.—3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo hoy en ejecución de la tasación de costas a cuyo pago fue condenada la actora en autos número 264/1993, seguidos en su día a instancia de doña M.^a Carmen Padrones Calleja, contra doña M.^a Luisa Herrero Herrero, y en ejecución de las tasaciones de costas aprobadas en la primera y segunda instancia, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte actora doña María Carmen Padrones Calleja, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, s/n., por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

En primera subasta, el día 5 de marzo de 1997 y hora de las diez, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 8 de abril de 1997 y hora de las diez.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 6 de mayo de 1997 y hora de las diez, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores:

1.^º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.^º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso —cuenta número 1.064—, el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.^º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.^º Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^º Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.^º Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de

que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.^º Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.^º Que asimismo están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.^º Que en el caso de la tercera subasta si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

11. De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Los bienes a subastar y su precio son los siguientes:

Urbana en Burgos. Planta baja, mano izquierda, destinada a vivienda y su correspondiente patio, de la casa número 14 de la calle Briviesca. Tiene entrada por el portal de la casa. El patio tiene ocho metros y treinta decímetros de largo por dos metros y treinta decímetros de ancho. La vivienda se distribuye en tres habitaciones, cocina y cuarto de baño, con una superficie aproximada de 65 metros cuadrados. Tiene una cuota de valor con respecto al conjunto del edificio al que pertenece del 11,20%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, en los tomos 2.379 y 3.704 del archivo, libros 54 y 409, finca registral número 3.457. Valorada en siete millones ochocientos mil pesetas (7.800.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 14 de enero de 1997. — La Magistrada-Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

511.—18.050

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 379/94, seguidos a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra doña Ana María Gómez Muñoz y don Jesús Gómez Muñoz, en rebeldía procesal, y por reclamación de 129.500 pesetas de principal más intereses y costas. En los que se ha practicado la liquidación de intereses, y que asciende a un total de sesenta y cuatro mil ochocientos doce pesetas (64.812 pesetas).

Y para que así conste y sirva de notificación y traslado por término de tres días a dona Ana María Gómez Muñoz, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 23 de diciembre de 1996. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — El Secretario (ilegible).

398.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 398 de 1995, a instancia de don Javier Cano Martínez, Procurador de los Tribunales, en nombre de Serbusa, S. L., contra Mármol, 2001, S. A., en los cuales se ha dictado auto de fecha 9-1-97, en los cuales se decreta el embargo de bienes de la demandada Mármol 2001, S. A., por la cantidad de 1.112.150 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas calculadas para costas, sin perjuicio de liquidación posterior, habiéndose embargado en el día de hoy los siguientes bienes:

Sobranste de las subastas señaladas en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, procedimiento juicio ejecutivo 15/95.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Mármol 2001, S. A., la cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 10 de enero de 1997. - El Magistrado-Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. - El Secretario (ilegible).

401.-3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

La Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 424/95, seguidos a instancia de San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A., representada por el Procurador don José María Manero de Pereda y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Félix Fernández Hernández, mayor de edad, con domicilio en calle Doctor Jesús Galán, número 49, de Avila, con D. N. I. 6.545.842, en situación de rebeldía procesal y sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos con fecha 18 de diciembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don José María Manero de Pereda, en nombre y representación de San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A., contra don Félix Fernández Hernández, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro no haber lugar a los pedimentos de la misma.

Se imponen a la actora las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días y del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 9 de enero de 1997. - La Magistrada Juez (ilegible). - La Secretaría (ilegible).

402.-4.940

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 361/95, a instancia de Comunidad de Propietarios de calle Zamora, número 1, de Burgos, contra don Adolfo Prieto

Gómez y otros, se notifica a los demandados rebeldes la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. - «En la ciudad de Burgos, a 27 de noviembre de 1996. Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 361/95, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Zamora, número 1, de Burgos, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, asistida por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, contra don José Adolfo Prieto Para, mayor de edad, vecino de Burgos, en la calle Santander, número 6, con D. N. I. 13.059.073, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, asistido del Letrado don Angel J. Alcuaz Hidalgo, contra don Angel José Prieto Para, mayor de edad, soltero, vecino de Burgos, calle Huerto del Rey, número 18, con D. N. I. número 13.087.198, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra don Adolfo Prieto Para, sin domicilio conocido, contra doña Rita Hortensia Prieto Para, con domicilio en Madrid, calle Francisco Silvela, 87, con D. N. I. 13.049.312; doña M.^a Jesús Prieto Para, con domicilio en Granada, calle Rubén Darío, 1; doña Marta María Prieto Para, con domicilio en Madrid, calle Príncipe Vergara, 211, con D. N. I. número 13.072.944; doña Andrea Prieto Para, con domicilio en Madrid, calle Marcenado, 31, con D. N. I. no consta, contra doña Verónica Prieto Para, con domicilio en Madrid, calle Marcenado, 31, con D. N. I. 13.143.455, contra don Javier Prieto Para, con domicilio en Burgos, Ctra. de Arcos, número 50, con D. N. I. 13.122.317, y contra don Andrés Adolfo Prieto Para, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, estando los ocho últimos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el actor y estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios de la calle Zamora, número 1, de Burgos, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra don José Adolfo Prieto Para, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y contra don Adolfo Prieto Gómez, doña Rita Prieto Para, doña María Jesús Prieto Para, doña Marta Prieto Para, doña Andrea Prieto Para, doña Verónica Prieto Para, don Javier Prieto Para, don Andrés Adolfo Prieto Para, rebeldes, y contra don Angel José Prieto Para, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, allanado a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de seiscientos ochenta y siete mil trescientas cincuenta y seis pesetas (687.356 pesetas), más el interés del artículo 921, número 4, de la L. E. C.

Y estimando la excepción de inadecuación de procedimiento procede desestimar la reconvencción formulada por don José Adolfo Prieto Para, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo contra la Comunidad de Propietarios de la calle Zamora, número 1, de Burgos, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, y ello sin entrar a conocer del fondo de la reconvencción.

Se imponen a los demandados las costas procesales causadas por la pretensión actora, salvo respecto a don Angel José Prieto Para que no se hace pronunciamiento.

Se imponen al reconviniente las costas procesales causadas por la reconvencción formulada.

Notifíquese por la Secretaría de este Juzgado la resolución a las partes en la forma expresada en el artículo 284.4 de la L. O. P. J., haciéndoles saber que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que firmo en Burgos, a 22 de enero de 1997. - La Secretaria (ilegible).

759.-9.500

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio número 6/1997-c, promovidos por Alfredo Arbaizar Uría, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad en cuanto al titular solicitante, de la finca siguiente:

Rústica, al sitio del Prado o Arenas, en el término municipal de Miranda de Ebro, con una superficie de treinta y una áreas y cincuenta centiáreas, y que linda: Norte, José Gordejuela; sur, casa maestra; este, Silvestre Zárate, y oeste, Francisco Herrán.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a Josefa Pérez Erquiaga, Vicente Pérez Erquiaga y herederos desconocidos de Victorino Pérez Erquiaga, titulares registrales de la finca, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 20 de enero de 1997. - El Secretario (ilegible).

686.-4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos) y su partido judicial.

Hago saber: 1.º Que en autos civiles que se sustancian ante este Juzgado con el número 293/96, sobre declaración de quiebra voluntaria, a instancia de la Compañía Mercantil «Talleres Gaza, S. L.», con domicilio social en esta ciudad, representada por el Procurador de los Tribunales doña María del Carmen Rebollar González, ha recaído la siguiente resolución literal:

Auto. - En Miranda de Ebro, a 11 de diciembre de 1996.

Hechos:

Primero. - Con fecha 2 de diciembre de 1996 y procedente de la Oficina de Reparto del Juzgado Decano de los de esta ciudad, ha tenido entrada escrito, conforme a derecho, deducido por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Rebollar González, en representación de la Entidad Mercantil «Talleres Gaza, S. L.», en virtud del nombramiento en turno de oficio, Entidad constituida con fecha 13 de enero de 1994, con duración indefinida, con domicilio social en esta ciudad, calle del Pozo, número 13, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Burgos, obrante al tomo 313, libro 104 de la Sección General de Sociedades, al folio 204, hoja BU-2.675, inscripción primera, con C. I. F. B-09278987, por el que se interesa la declaración del estado legal de quiebra voluntaria de la compañía mercantil que representa y ha quedado explicitada, habiendo sido Administrador único de la misma doña María Lourdes Santamaría González.

Invocando al efecto el artículo 1.323, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes del Código de Comercio. Alegando lo que a su derecho convino y acompañando al efecto los documentos y estados establecidos en el artículo 1.324 de la Ley Adjettiva Civil.

Segundo. - Por resolución de 2 de diciembre de 1996, se tuvo por presentada la demanda y se acordó registrar la misma en el libro de los de su clase, y no habiéndose aportado poder bastante a favor de Abogado y Procurador, ni justificado su nombramiento en turno de oficio, ni acreditada la obtención del derecho de justicia gratuita, se acordó requerir a la entidad demandante para que aportara indicado poder o se ratificara en la designación de Abogado y Procurador, la solicitud de quiebra y balance y memoria aportados, y una vez efectuada tal designación, por resolución de 5 de diciembre de 1996, y una vez examinados los documentos acompañados, se acordó requerir a la entidad demandante para que aportara el balance, los créditos o derechos, deudas y escritura de constitución de la Sociedad Limitada y la certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, habiéndose presentado dichos documentos o los justificantes de su solicitud en el día de hoy.

Razonamientos jurídicos:

Unico. - Del examen de los requisitos legales establecidos para la declaración del estado de quiebra voluntaria y en especial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.324 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, queda acreditada la condición de comerciante de la Compañía Mercantil «Talleres Gaza, S. L.». Acreditado asimismo el sobreseimiento general en el cumplimiento de sus obligaciones, como requisito de insolvencia del deudor, el cual resulta del previo examen de la documentación acompañada.

Quedando en consecuencia cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 1.017 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1.324 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede la declaración del estado legal de quiebra voluntaria que se postula.

Parte dispositiva:

He resuelto: Declarar en estado legal de quiebra voluntaria a la Compañía Mercantil «Talleres Gaza, S. L.», con domicilio social en esta ciudad, calle del Pozo, número 13. Quedando en consecuencia inhabilitados sus órganos de administración y representación para la administración y disposición de sus bienes, inhabilitación que alcanza a dicho Administrador para el ejercicio del comercio.

Se nombra Comisario de la quiebra a don Félix-Miguel Sáiz Rodrigo, Profesor Mercantil y Censor de Cuentas, con domicilio en Plaza Calvo Sotelo, 9-2.º de Burgos y Depositario de la quiebra a don Francisco Roldán Urbina, de esta vecindad, con domicilio en calle Francisco Cantera, número 17, a los que se hará saber dichos nombramientos por medio de oficio, debiendo comparecer ante este Juzgado, a los efectos de prestar, a presencia judicial, juramento o promesa para el ejercicio de dichos cargos.

Procede la inmediata ocupación de los bienes, libros, papeles y documentos de giro de la entidad quebrada, en la forma prevista en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, poniéndolos bajo custodia del nombrado Depositario, hasta tanto sean nombrados los síndicos de la quiebra.

No procede decretar el arresto del quebrado.

Se retrotraen los efectos de la quiebra en forma cautelar a la fecha de 30 de noviembre de 1996, a tenor de lo establecido en los artículos 878 siguientes y concordantes del Código de Comercio y ello sin perjuicio de lo que pudiera resultar en su día, al sustanciarse la pieza tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.366, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se decreta la intervención de la correspondencia postal y telefónica del quebrado, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda

la dirigida al quebrado, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará.

Librese mandamiento al señor Registrador Mercantil de esta provincia, participándole la existencia de este juicio universal, a los efectos oportunos, así como a la señora Registradora de la Propiedad de Miranda de Ebro y su partido, para constancia de la inhabilitación de la entidad quebrada y de sus administradores para la administración y disposición de sus bienes.

Publíquese la presente resolución para general conocimiento por medio de edictos a insertar en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Burgos», transcribiendo la parte dispositiva de este auto y en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado, para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquéllos en los que sólo se persigan bienes hipotecados.

Fórmese por el señor Comisario de la quiebra el estado de situación y relación de acreedores, que deberá presentar ante el Juzgado en el término de tres días, por lo que resulte del Libro Mayor o, en su caso, de los demás libros y papeles de la quebrada. Verificado lo anterior, acuérdese lo necesario para la celebración de la primera Junta General de Acreedores, con el fin de proceder al nombramiento de los síndicos de la quiebra.

Fórmense las correspondientes piezas de este juicio universal, que se encabezarán todas ellas con testimonio íntegro de la presente resolución.

Se tiene por parte al Ministerio Fiscal y al Procurador de los Tribunales doña María del Carmen Rebollar González, en la representación que ostenta y ha acreditado de la Compañía Mercantil «Talleres Gaza, S. L.», con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma que la Ley determina, y entréguese los edictos y despachos acordados expediente al Procurador doña María del Carmen Rebollar González, para que cuide de su curso y gestión.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma, doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos).

2.º - En virtud de lo acordado, se requiere expresamente a cuantas personas tuvieren en su poder alguna pertenencia propiedad de la quebrada, lo pongan de manifiesto al señor Comisario de la quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la misma, y previniendo a quienes adeuden cantidades a la quebrada de que las entreguen en depósito, bajo los apercibimientos legales.

Y para que así conste y para general conocimiento, libro el presente edicto.

En Miranda de Ebro (Burgos), a 11 de diciembre de 1996.
- La Juez, Hortensia Domingo de la Fuente. 292.-20.520

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Procedimiento: Juicio faltas 76/96-08.

Cédula de notificación

Don Fernando Méndez Jiménez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta villa, en el día de la fecha se notifica a don

Eduardo Vallejo Oller, D. N. I. número 71.103.150, la sentencia número 53/96, recaída en el juicio de faltas 76/96, cuyo fallo copiado literalmente dice así:

«Que debo absolver y absuelvo a don Eduardo Vallejo Oller de la falta de coacciones de carácter leve objeto del presente proceso, declarando de oficio las costas.

Notifíquese al interesado esta resolución en legal forma, haciéndole saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado y para ante la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Quedando durante ese período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, formalizándose el recurso conforme a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Y para que sirva de notificación en forma para don Eduardo Vallejo Oller, expido la presente en Aranda de Duero, a 17 de enero de 1997. - El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

625.-4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa y su partido, en auto dictado con esta fecha en los autos de menor cuantía seguidos en el mismo con el número 2/97, a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio número 25 (antes 45) de la calle Burgo de Osma, contra Construcciones Bigar, S. A., sobre reclamación 1.653.994 pesetas; se emplaza a construcciones Bigar, S. A., para que dentro del término de diez días improrrogables comparezca en autos en legal forma, mediante Abogado y Procurador, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Igualmente por medio de la presente se notifica a la demandada que con esta fecha se ha efectuado traba de embargo del sobrante existente en el juicio civil sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número uno de esta villa con el número 35/96.

Aranda de Duero, a 3 de enero de 1997. - El Secretario (ilegible).

626.-3.040

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio 635/96, a instancia del Procurador señor Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de doña Julia Bartolomé Alarcía y doña María Angeles Bartolomé Alarcía, sobre reanudación del tracto sucesivo sobre la siguiente finca sita en la localidad de Pradoluengo:

- Casa con solar en calle José Antonio, 55, linda: Por la derecha entrando, con calleja; izquierda, Vicenta Uzquiza; fondo, calle pública, y frente, calle de José Antonio. Mide todo noventa y tres metros cuadrados, de los que ochenta metros cuadrados corresponde a la casa y trece metros cuadrados al solar. Consta la casa de planta baja, piso y desván, teniendo derecho a luces y goteras frente, derecha y espalda.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 28 de febrero de 1877, a nombre de Federico de Benito Benito, al tomo 549, libro 25 del Ayuntamiento de Pradoluengo, al folio 67, finca registral 2.530.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos del titular registral Federico Benito Benito y de Faustina de Benito Alcalde, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer en el expediente ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Briviesca, a 17 de enero de 1997. - El Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. - El Secretario (ilegible).

687.-4.940

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos número D-741/95.

Ejecución número 148/95.

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución número 148/95, a instancia de don Antonio López García, contra Aguico, S. L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. Magistrado Juez, Ilmo. señor Barros Gómez. - En Burgos, a 27 de noviembre de 1996. Dada cuenta; no habiéndose adjudicado por el 25% del avalúo de los bienes embargados propiedad de la empresa Aguico, S. L., por parte del ejecutante se acuerda levantar el embargo de la finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro número 15.083 duplicado, consistente en lonja de la izquierda entrando de las casa 15 de la Avda. Gral. Franco, de dicha localidad, así como de la mitad indivisa de la finca 15.084 duplicado consistente en patio de la casa 15 de Avda. General Franco. Firme que sea esta providencia envíese mandamiento al Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, a contar desde la fecha de la notificación. Así lo mandó y firma S. S.ª Ilma. - Doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Aguico, S. L., la cual se encuentra desaparecida en el domicilio de Miranda de Ebro, calle La Estación, 19, advirtiéndole que las demás notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de sentencia o autos o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 22 de enero de 1997. - La Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.

688.-5.320

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos número D-295/95.

Ejecución número 188/95.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Por el presente edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de don Juan Manuel Martínez Díaz y don Francisco J. Maza Ortiz, contra don Francisco Cervera Mirones, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Rústica: Finca señalada con el número 72-1 del plano general de concentración parcelaria de Merindad de Cuesta Urria, al sitio de «Camino Blanco». Tiene una superficie de setenta y una áreas y cincuenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al libro 132, tomo 1.933, folio 154, finca número 21.640. Precio del avalúo: Seiscientos setenta mil pesetas (670.000 pesetas).

Rústica: Finca señalada con los números 66, 67, 68, 69 y 70 del polígono 12 del plano general de concentración parcelaria de Merindad de Cuesta Urria, al sitio de «Camino Blanco» o «Santa Lucía». Mide cincuenta y una áreas y sesenta centiáreas. Sobre la misma se ha construido un pabellón industrial de mil cuatrocientos ochenta y cinco metros y doce decímetros cuadrados y sobre éste en el viento este una planta destinada a vivienda y oficina que mide unos cuatrocientos metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al libro 118, tomo 1.873, folio 79, finca número 18.423. Precio del avalúo: Quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas, en las siguientes fechas:

Primera subasta: 5 de mayo de 1997.

Segunda subasta: 2 de junio de 1997.

Tercera subasta: 30 de junio de 1997.

Condiciones de la subasta:

1. - Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la LPL y 1.498 de la LEC).

2. - Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el veinte por ciento al menos del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la LEC), y ello exclusivamente mediante cheque librado por entidad de crédito, talón conformado o resguardo acreditativo de depósito en la c/c. que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en Burgos, sucursal en Plaza de Vega, bajo el número de cuenta 1073000064018895, en el impreso especial para subastas.

3. - El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la LEC).

4. - Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la LEC).

5. - En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

6. - En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por ciento de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo (artículo 262 de la LPL).

7. - De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por ciento de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

8. - Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

9. - De subastarse bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la LH).

10. - Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la LPL).

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la LPL).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Burgos, a 9 de enero de 1997. - La Magistrada-Juez (ilegible). - El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

477.-18.620

Autos número D-300/96.

Ejecución número 244/96.

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 244/96, seguidos a instancia de don Eduardo Manuel Alonso Páramo y diez más, contra la empresa Transportes Reunidos del Vallés, S. A., en reclamación por salarios, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. Magistrada-Juez, Ilma. señora Mostajo Veiga. - En Burgos, a 30 de diciembre de 1996.

Dada cuenta; presentado el anterior escrito de ejecución, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente. Se tiene por instado procedimiento de ejecución forzosa contra la empresa Transportes Reunidos del Vallés, Sociedad Anónima, por 13.453.364 pesetas de principal, más otros 2.600.000 pesetas de intereses y costas provisionales. Se considera embargado a todos los efectos legales el siguiente bien inmueble inscrito a favor de la empresa apremiada en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro (Burgos), libro 319, tomo 1.211, como la finca registral número 34.149.

Urbana. - Parcela de terreno en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), parte del polígono industrial denominado Bayas, señalada con el número 66 y 67 en el plano parcelario del plan parcial de dicho polígono. Tiene una extensión superficial de trece mil cincuenta y ocho metros cuadrados y linda: Noreste, calle del Polígono que la separa de la parcela 70; sureste, calle del Polígono que la separa de las parcelas 100 y 101; suroeste, con parcela 65, y noroeste, con las parcelas 61 y 62. Sobre dicha parcela se ha construido una nave industrial de hormigón, a unos setenta centímetros a un metro del suelo, totalmente diáfana. Su construcción es a base de vigas de hierro y chapa prelacada doble con aislamiento interior. El tejado está hecho a base de chapa opaca y plástico transparente, con un primer piso para oficinas y un pequeño despacho en planta baja, ambos con aire acondicionado y calefacción; dispone asimismo de un frigorífico de unos veinte metros cuadrados y tres muelles de descarga de materiales y uno con rampa para entrada de vehículos; su superficie total construida es de mil novecientos veintiséis metros cuadrados.

Se hace constar que en la cantidad de 13.453.364 pesetas por la que se efectúa el presente embargo en concepto de principal reclamado, están incluidas 1.428.240 pesetas que corresponden a los treinta últimos días de salario de cada uno de los ejecutantes, cantidad que no supera el duplo del salario mínimo interprofesional del presente año, importe que tiene la condición de crédito singularmente privilegiado al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese este proveído a la empresa apremiada, requiriéndola para que en el plazo de tres días manifieste si la finca embargada está arrendada a otra persona, entendiéndose libre de arrendamientos en el caso de que nada se manifieste y asimismo a los que figuren como acreedores en las cargas anteriores que son: Hacienda Pública -Agencia de Administración Tributaria- y Tesorería Territorial de la Seguridad Social; y una vez firme, expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro, a fin de que se practique la correspondiente anotación preventiva de embargo sobre la finca indicada y se expida certificación de cargas y gravámenes que pesen sobre la misma. Notifíquese igualmente a la parte ejecutante.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación.

Así lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. - La Magistrada-Juez, A. Mostajo Veiga. - El Secretario Judicial, F. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutantes, a la Hacienda Pública -Agencia de Administración Tributaria-, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y a la empresa apremiada Transportes Reunidos del Vallés, S. A., a esta última a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por encontrarse actualmente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro (Burgos), Polígono Industrial de Bayas, parcelas 66 y 67, expido la presente en Burgos, a 30 de diciembre de 1996. - El Secretario Judicial (ilegible).

370.-7.600

Autos número D-300/96.

Ejecución número 244/96.

En autos números 300-301/96, seguidos a instancia de don Eduardo Manuel Alonso Páramo y otros, contra la empresa Transportes Reunidos del Vallés, S. A., en reclamación por salarios, ejecución forzosa número 244/96, ha sido dictada por la Ilma. señora Magistrada-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, la siguiente:

Providencia. Magistrada-Juez, Ilma. señora Mostajo Veiga. - En Burgos, a 30 de diciembre de 1996.

Dada cuenta; presentado el anterior escrito de ejecución, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente. Se tiene por instado procedimiento de ejecución forzosa contra la empresa Transportes Reunidos del Vallés, Sociedad Anónima, por 13.453.364 pesetas de principal, más otros 2.600.000 pesetas de intereses y costas provisionales. Se considera embargado a todos los efectos legales el siguiente bien inmueble inscrito a favor de la empresa apremiada en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro (Burgos), libro 319, tomo 1.211, como la finca registral número 34.149.

Urbana. - Parcela de terreno en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), parte del polígono industrial denominado Bayas, señalada con los números 66 y 67 en el plano parcelario del plan parcial de dicho polígono. Tiene una extensión superficial de trece mil cincuenta y ocho metros cuadrados y linda: Noreste, calle del Polígono que la separa de la parcela 70; sureste, calle del Polígono que la separa de las parcelas 100 y 101; suroeste, con parcela 65, y noroeste, con las parcelas 61

y 62. Sobre dicha parcela se ha construido una nave industrial de hormigón, a unos setenta centímetros a un metro del suelo, totalmente diáfana. Su construcción es a base de vigas de hierro y chapa prelacada doble con aislamiento interior. El tejado está hecho a base de chapa opaca y plástico transparente, con un primer piso para oficinas y un pequeño despacho en planta baja, ambos con aire acondicionado y calefacción; dispone asimismo de un frigorífico de unos veinte metros cuadrados y tres muelles de descarga de materiales y uno con rampa para entrada de vehículos; su superficie total construida es de mil novecientos veintiséis metros cuadrados.

Se hace constar que en la cantidad de 13.453.364 pesetas por la que se efectúa el presente embargo en concepto de principal reclamado, están incluidas 1.428.240 pesetas que corresponden a los treinta últimos días de salario de cada uno de los ejecutantes, cantidad que no supera el duplo del salario mínimo interprofesional del presente año, importe que tiene la condición de crédito singularmente privilegiado al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese este proveído a la empresa apremiada, requiriéndola para que en el plazo de tres días manifieste si la finca embargada está arrendada a otra persona, entendiéndose libre de arrendamientos en el caso de que nada se manifieste y una vez firme, expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro, a fin de que se practique la correspondiente anotación preventiva de embargo sobre la finca indicada y se expida certificación de cargas y gravámenes que pesen sobre la misma. Notifíquese igualmente a la parte ejecutante.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación.

Así lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. - La Magistrada-Juez, A. Mostajo Veiga. - El Secretario Judicial, F. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa apremiada Transportes Reunidos del Vallés, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, Polígono Industrial de Bayas, parcelas 66 y 67, y en Barcelona, Montornes del Vallés, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 30 de diciembre de 1996. - El Secretario (ilegible).

289.-13.300

Autos número D-545/96.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Oscar Martínez Pérez, contra Plastimet, S. A., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), don Miguel José Fernández Mardomingo Ba, doña Purificación Carballeira Bao y don Rafael Gómez Ruiz, en reclamación por cantidad, registrado con el número 545/96, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Oscar Martínez Pérez, contra Plastimet, S. A., la intervención Judicial don Miguel José Fernández Mardomingo Ba, don Rafael Gómez Martínez y doña Purificación Carballeira Bao y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de (cuatrocientas cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesetas) 452.945 pesetas y absolviendo a la empresa demandada de los pedimentos en cuanto al interés por mora del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación

al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Madrid, número 2, de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número del expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Plastimet, S. A., don Miguel José Fernández Mardomingo Ba, doña Purificación Carballeira Bao y don Rafael Gómez Ruiz, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 21 de enero de 1997. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

762.-7.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VITORIA-GASTEIZ

Número autos: Social ordinario 455/96.

Número ejecución: 129/96.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Ejecutantes: Don Manuel Domínguez Nora y don Angel Jiménez Jiménez.

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial y Macaurba Construcciones y Obras, S. L.

Cédula de notificación

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos 455/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Domínguez Nora y don Angel Jiménez Jiménez, contra la empresa Macaurba Construcciones y Obras, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto. - En Vitoria-Gasteiz, a 23 de diciembre de 1996.

Hechos:

Primero: Con fecha 14-10-96 se dictó en este procedimiento sentencia de este Juzgado que condenaba a Macaurba Construcciones y Obras, S. L., al abono de las siguientes cantidades a favor de los solicitantes de la presente ejecución:

Don Manuel Domínguez Nora, 349.280 pesetas, más 10% por mora.

Don Angel Jiménez Jiménez, 363.783 pesetas, más 10% por mora.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio en cuanto a los créditos de los ejecutantes, alegándose que la condenada no ha satisfecho el importe de la obligación de pago, líquida y determinada, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo: Ordena el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los artículos 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: artículo 148-1-e de la Ley de Procedimiento Laboral), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero: Si la resolución judicial condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, sin necesidad de previo requerimiento personal al deudor, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden previsto para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto: La ejecución cabe despacharla no sólo para la cantidad objeto de condena, sino también para los intereses legales que ésta devenga, según el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para satisfacer las costas que se produzcan en el procedimiento, a cuyo fin, de manera provisional, salvo que haya razones que justifiquen su ampliación, no podrá exceder inicialmente la primera de una anualidad, y la segunda de un 10% del principal (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), no concurriendo en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

Quinto: El deudor está obligado a manifestar al Juzgado cuando éste le requiera al efecto, todos sus bienes y derechos, así como las cargas que pesen sobre ellos. Deber que, tratándose de personas jurídicas, incumbe a sus administradores o representantes legales y, si fuese una comunidad de bienes o un grupo de empresas, a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Sexto: Los terceros que por su actividad se relacionan con el deudor están obligados a facilitar, al Juzgado que tramita la ejecución, la información que tengan sobre sus bienes y derechos e igual deber incumbe a los Organismos y Registros públicos (artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo: Está facultado el Juez que tramita el procedimiento de ejecución para imponer al deudor una nueva obligación de pago, si éste, sin motivo razonable, incumple la que le fue fijada en la resolución judicial que se ejecuta, así como para multar al tercero que injustificadamente no atiende el deber de colaboración referido, cuya cuantía, en cualquiera de ambos casos, podrá alcanzar hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Se ejecuta sentencia de fecha 14-10-96 dictada en estas actuaciones respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Macaumba Construcciones y Obras, S. L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 713.063 pesetas, más el 10% por mora en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la del 10% pesetas y otras 10% pesetas que provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un Agente Judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o funcionario habitado o por el Servicio Común existente al efecto en quien se delega

para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y, en su caso, librense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabase los que hallare, efectúe en este Juzgado o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado, así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

Se advierte expresamente al deudor que podrá imponerse una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 10.000 pesetas por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso y a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez, Manuel Lara Lara. - Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Macaumba Construcciones y Obras, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 26 de diciembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. - La Secretaría Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

372.-20.710

Número autos: 312/96.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Don José Núñez Carrero.

Demandados: Materiales Pétreos, S. L. (Mape, S. L.) y Macaumba Contrucciones y Obras, S. L.

Cédula de notificación

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos 312/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Núñez Carrero, contra la empresa Macaumba Construcciones y Obras, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 30 de diciembre de 1996. - Vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres, doña Pilar Vera Nafra, los presentes autos número 312/96, seguidos a instancia de don José Núñez Carrero, contra Materiales Pétreos, S. L. (Mape, S. L.) y Macaumba Cons-

trucciones y Obras, S. L., sobre reclamación de cantidad, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 384/96. - Antecedentes de hecho:

En fecha 28-2-96 correspondió a este Juzgado de lo Social demanda formulada por don José Núñez Carrero, en reclamación de cantidad, contra Materiales Pétreos, S. L. (Mape, S. L.) y Macaurba Construcciones y Obras, S. L., que fue acompañada de justificante del acto de conciliación y copias, y admitida que fue la demanda, se dio traslado a las demandadas, citando a las partes para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio para el día 16 de mayo de 1996, a las 10,40 horas, siendo apercibido el demandado, si no compareciere de poder ser declarado confeso; habiendo comparecido el demandante don José Núñez Carrero asistido de la Letrada doña Nekane Esquisabel, la demandada Materiales Pétreos, S. L. (Mape, S. L.), representada por don Gerardo Jerico Medrano, no compareciendo la empresa Macaurba Construcciones y Obras, S. L.

Abierto el acto por S. S.^a, no se logró su avenencia, pasando al acto de juicio en el que cada una de ellas mantuvo los posicionamientos correspondientes a sus pretensiones, practicándose en el expresado acto las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados:

Primero: Don José Núñez Carrero prestó servicios para la empresa codemandada Macaurba Construcciones y Obras, Sociedad Limitada, desde el 18 de enero hasta el 17 de julio de 1995, en virtud de contrato de aprendizaje suscrito entre las partes litigantes, suscrito al amparo del Real Decreto-Ley 18/1993, de 3 de diciembre, por un período de seis meses, salario mensual bruto con prorrateo de pagas extras de 162.887 pesetas y categoría profesional de peón.

Segundo: La codemandada Materiales Pétreos, S. L. (Mape, Sociedad Limitada) suscribió contrato de trabajo de obra con Macaurba Construcciones y Obras, S. L., el 10 de junio de 1994, en virtud del cual ésta como empresa subcontratada se comprometía a realizar la colocación de las baldosas del Polígono Industrial de San Prudencio y en Parque Lineal de Vitoria, trabajo que fue realizado por el demandante.

Tercero: Las empresas codemandadas adeudan al trabajador la cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas (457.167 pesetas), por los conceptos y cuantías que se señalan en el hecho quinto de la demanda y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

Cuarto: Consta celebrado el acto de conciliación el 30 de enero de 1996, ante el Smac con el resultado de «intentado sin efecto» respecto de Macaurba Construcciones y Obras, S. L., y «sin avenencia» frente a Materiales Pétreos, S. L. Igualmente consta celebrado el acto de conciliación ante el Smac el 22 de febrero de 1996 por diez días del mes de julio de 1995, finalizando el acto «sin efecto».

Fundamentos de derecho:

Primero: Los hechos que se declaran probados se deducen de la prueba practicada en el acto del juicio oral, valorada en su conjunto, limitándose la cuestión litigiosa a la responsabilidad de la empresa codemandada Materiales Pétreos, S. L. en la deuda salarial que Macaurba Construcciones y Obras, S. L., tiene para con el actor, dándose por probado el impago del salario correspondiente al mes de junio, 17 días del mes de julio, extra de julio y vacaciones del año 95, en las cantidades que allí se detallan, dada la incomparecencia de la empresa, según disponen los artículos 1.214 del C. Civil y 83.3 de la L. P. L.

Segundo: En cuanto al fondo del litigio, procede la estimación de la pretensión ejercitada según lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de los Trabajadores, al responder solidariamente el empresario principal de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los subcontratistas con sus trabajadores. En el presente caso la empresa Materiales Pétreos, S. L.

subcontrató con Macaurba Construcciones y Obras, S. L., las obras del Polígono Industrial de San Prudencio y Parque Lineal de Vitoria en la colocación de baldosas, según prueba documental (folio 21) y testifical, así como del acta de Inspección de Trabajo y adeudando la cantidad reclamada la empresa Macaurba, procede dictar sentencia en este sentido, en la cantidad reclamada de principal, así como en el interés por mora, conforme al artículo 29.3 del E. T.

Tercero: Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, según el artículo 189.1 de la L. P. L.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Núñez Carrero, contra Macaurba Construcciones y Obras, S. L. y la empresa Materiales Pétreos, S. L. (Mape, S. L.), debo condenar y condeno a las codemandadas a pagar solidariamente al actor la cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas (457.177 pesetas), más el 10% de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 0078.0065.0312/96 la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituir en la cuenta corriente número 0078.0068.0312/96, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Macaurba Construcciones y Obras, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Vitoria-Gasteiz, a 14 de enero de 1997.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. - El Secretario Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

479.-25.270

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 81/1997, a instancia de doña Inmaculada de Miguel Fernández, don Gonzalo Lucendo de Miguel y doña María Lucendo de Miguel, contra resol. 28-10-96, Ayto. Merindad de Valdelucio, concediendo licencia obras, expte. 38-96, previo pago de 38.178 pesetas, con otras condiciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 22 de enero de 1997. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

770.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 82/1997, a instancia de don Antonio Gabarri de la Rosa, contra resol. 12-11-96, Jurado Expropiación Burgos, expediente 349, fijando justiprecio parcela, por ejecución P. E. C. H., área intervención 8, Al, 1, San Esteban.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 23 de enero de 1997. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

771.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 92/1997, a instancia de don Heliodoro Heras Saldaña, contra Decreto Alcaldía Cubillo del Campo, incoando expediente sancionador e imposición sanción económica de 100.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 21 de enero de 1997. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

772.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 93/1997, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S. L. y Divisa de Publicidad Exterior, S. L., contra resolución 16-12-97, Ayto. Burgos, requiriendo empresas recurrentes retirada de diversas vallas publicitarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 21 de enero de 1997. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

773.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 97/1997, a instancia de don Francisco Javier Díez Arriaga, contra resolución 2-9-96, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, dictada expte. 09/010037677-5.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 22 de enero de 1997. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

774.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

CIRCULAR HORARIO ESPECIAL CARNAVALES 1997

Vista la solicitud formulada por el Presidente de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, sobre ampliación de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de Burgos y provincia durante los Carnavales de 1997, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, en virtud de las transferencias recibidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (R. D. 1.685/1994, de 22 de julio), ha adoptado el siguiente acuerdo:

Autorizar la ampliación del horario de cierre establecido en la Circular 1/95, de 20 de febrero de 1995 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 56, de 22 de marzo de 1995), para los establecimientos que aparecen señalados en la misma, en una hora más, durante el período comprendido entre los días 7 al 12 de febrero de 1997 (ambos inclusive).

Burgos, 31 de enero de 1997. - El Delegado Territorial, P. D., Ignacio Alfredo González Torres.

976.-6.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT de 50 KVA en Covarrubias, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T. número: 090025453.

a) Peticionario: Ayuntamiento de Covarrubias.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Covarrubias.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estación depuradora en Covarrubias.

d) Características principales: LAMT de 29 metros de longitud y CT intemperie de 50 KVA en Covarrubias.

e) Presupuesto: 1.629.685 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorietta Bilbao, sin número, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 28 de enero de 1997. - El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

834.-11.400

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad, por promoción

interna, una plaza vacante de Oficial de Jardines en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Admitidos: Por su número de actuación, según resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se comunica el resultado del sorteo celebrado el día 11 de mayo de 1995.

1. Corrales Gómez, Juan Carlos.

2. Miñón García, Jesús M.º.

Excluidos: Ninguno.

Composición del Tribunal:

Presidente: Don Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales: Don Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación, o, en su defecto, don José Luis M.º González de Miguel, Oficial Mayor; doña Marta Mazuelas Pérez-Cecilia, como titular, y don Guillermo Monje Bermejo, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; don Félix Moral Pérez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Encargado del Servicio Municipal de Jardines; don Albino García González, funcionario de carrera de la Corporación, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: Don José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio: El día 24 de febrero de 1997 (lunes), a las ocho horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza José Antonio, 1, debiendo acudir provistos del D. N. I. y bolígrafo.

Burgos, 31 de enero de 1997. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

836.-8.550

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad, por promoción interna, dos plazas vacantes de Ayudante de Jardines en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Admitidos: Por su número de actuación, según resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se comunica el resultado del sorteo celebrado el día 11 de mayo de 1995.

1. Rosas Montejo, José Antonio.

2. Delgado Lucio, Jesús.

Excluidos: Ninguno.

Composición del Tribunal:

Presidente: Don Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales: Don Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación, o, en su defecto, don José Luis M.º González de Miguel, Oficial Mayor; doña Marta Mazuelas Pérez-Cecilia, como titular, y don Guillermo Monje Bermejo, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; don Félix Moral Pérez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Encargado del Servicio Municipal de Jardines; don Carlos Corrales González, funcionario de carrera de la Corporación, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: Don José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio: El día 25 de febrero de 1997 (martes), a las ocho horas treinta minutos de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza José Antonio, 1, debiendo acudir provistos del D. N. I. y bolígrafo.

Burgos, 31 de enero de 1997. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

837.-8.550

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Notificaciones de la providencia de apremio por edicto

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

A.E.A.T. DEPENDENCIA PROVINCIAL DE RECAUDACION DE BURGOS		DELEGACION: BURGOS		NUM. EMI.: 97.1.2.09.002	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP	
13127352X BASTOS MAESO MIGUEL IVAN CL/ ALFAREROS, 5; 3-7 BURGOS	SANCION TRAFICO 050400856455 SS2013A	K1610196035429927	30.000	13-11-96	
13297045D CATEDIANO ERQUIAGA ANGEL CL/ OBISPO BALLESTER 5 4 ,SN VITORIA-GAST	SANCION TRAFICO 090042587213 VI6597	K1610196035776130	18.000	22-11-96	
A78326444 CENTRO DISEÑO DECORACION BURGO CL/ PAVIA, 4 MADRID	OBSTRUCCION	M1900596090000840	60.120	23-10-96	
B09263112 CONSTRUCCIONES MIGUEL ANGEL PE CL/ GRAL FRANCO, 19 MEDINA POMAR	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS EXPEDIENTE SANCIONADOR	A0960096020004825	30.000	11-11-96	
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE			

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
X0687771W DIOP SALIOU CL/ FRANCISCO SALINAS, 50; 4-C BURGOS	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL 851-I.A.E.(C.NAC. EJER:1996 PER:ANUA	A0960096530003490 CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	44.712 15-11-96
13166578K ESCUDERO PISA CESAR CL/ FERNAN GONZALEZ, 49; 3-IZ BURGOS	SANCION TRAFICO 090042586142 BU8682	K1610196034693477	60.000 10-10-96
13166578K ESCUDERO PISA CESAR CL/ FERNAN GONZALEZ, 49; 3-IZ BURGOS	SANCION TRAFICO 340100630111 BI7634	K1610196035046236	36.000 10-10-96
13253258Z GABARRI JIMENEZ JUAN CM/ ANDUVA, 2	SANCION TRAFICO 090100427114 S 4968	K1610196034690133	90.000 10-10-96
13253258Z GABARRI JIMENEZ JUAN CM/ ANDUVA, 2	SANCION TRAFICO 090100427679 S 4968	K1610196036667240	162.000 17-12-96
13253258Z GABARRI JIMENEZ JUAN CM/ ANDUVA, 2	SANCION TRAFICO 090100427692 S 4968	K1610196036667273	162.000 17-12-96
39678086G GARCIA GALVAN, ROCIO CL/ ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 19; BURGOS	SANCION TRAFICO 090042584765 BU3833	K1610196034693180	60.000 10-10-96
39678086G GARCIA GALVAN, ROCIO CL/ ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 19; BURGOS	MULTA09000050/91 SOLIDARIA CON 14940	M1600196090006316	3.000.000 22-01-97
13147030T GARCIA GIMENEZ JOSE RAMON AV/ GENERAL VIGON, 53; 6-C BURGOS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS A ING.DESC.CUOTA 94-103	A0960096500020780 CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	30.280 11-11-96
13125518Q GOMEZ DIEZ, LUIS ALBERTO AV/ REYES CATOLICOS, 35; 7-B BURGOS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS A ING.DESC.CUOTA 95-131	A0960096500020581 CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	17.563 11-11-96
13120733S GONZALEZ PEREZ JOSE MANUEL CL/ VITORIA, 56; 1-D BURGOS	SANCION TRAFICO 090100455687 BU00P40	K1610196035765779	18.000 13-11-96
13120733S GONZALEZ PEREZ JOSE MANUEL CL/ VITORIA, 56; 1-D BURGOS	SANCION TRAFICO 140400749627 M 4317K	K1610196035848389	42.000 13-11-96
13122666Q IGLESIAS BERRIO M LUISA BO/ INMACULADA 2 MANZANA, 56 BURGOS	SANCION TRAFICO 470041971806 BU3160	K1610196037219220	210.000 17-12-96
07829155R JARAMILLO PEREZ JESUS CL/ PEDROTE, 31; 1 ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 300102302274 SA1026	K1610196036918183	60.000 17-12-96
13100948X MAESO HORTIGUELA ANGEL CL/ CALVARIO, 20; 2-DR BURGOS	SANCION TRAFICO 090100411740 BU2744	K1610196035769794	30.000 13-11-96
G09237041 MARTIN CASAS MANUEL Y DOS MAS BO/ JUAN XXIII, 3; 8-3 BURGOS	100211 I.V.A. REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PER:3T	A0960096530005305 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	600.424 22-01-97
13070136H MATA GAMARRA FRANCISCO CL/ LUIS ALBERDI, 26; 6 BURGOS	OBSTRUCCION I/95000550	M1900596090006141	600.120 22-01-97
13070136H MATA GAMARRA FRANCISCO CL/ LUIS ALBERDI, 26; 6 BURGOS	OBSTRUCCION I/95000618	M1900596090006163	60.120 22-01-97
71254942E MIGUEL PEREZ MERCEDES CL/ HONDURAS 3 3 D ,SN VITORIA-GAST	SANCION TRAFICO 400100708474 VI5478	K1610196036279260	12.000 22-11-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
12888618Q MORON RAMIREZ LUIS CL/ VIRGEN MANZANO, 2; 5-A BURGOS	400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE ADUANA INFRACCION ADMA. CONTRABANDO09006960	A0980197460000077	2.430.000	15-01-97
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		
12888618Q MORON RAMIREZ LUIS CL/ VIRGEN MANZANO, 2; 5-A BURGOS	400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE ADUANA INFRACCION ADMA. CONTRABANDO09006960	A0980197460000088	120.000	15-01-97
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		
A09038449 NEUMATICOS BURGOS SA CR/ MADRID-IRUN KM 245 ,SN BURGOS	OBSTRUCCION	M1900596090000751	60.120	23-10-96
13107084M ORTEGA FUERO PEDRO CL/ ECUADOR, 4; BJ BURGOS	DROGA EN VIA PUBLICA	M1600196090003082	60.006	23-10-96
13087321E PABLO ORTEGA NICOLAS CARLOS CL/ INDEPENDENCIA, 5 REGUMIEL SIE	SUBV.FINAN.PROGRAMA III O.M.21-02-19	K1910195099601569	576.000	22-11-96
71337785L PALACIOS ORTIZ FRANCISCO JAVIE CL/ CASTILLA, 1 ESPINOSA MON	SANCION TRAFICO 090042565588 BU6751	K1610196035771147	18.000	13-11-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
71337785L PALACIOS ORTIZ FRANCISCO JAVIE CL/ CASTILLA, 1 ESPINOSA MON	SANCION TRAFICO 340400611808 BU7353	K1610196036177443	24.000	13-11-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
13299056L PEREZ ALDEA JESUS IGNACIO CL/ RAMON Y CAJAL, 47; 1 MIRANDA EBRO	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC. 94-101	A0922496500005883	30.000	11-11-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. DOMICILIO DESCONOCIDO		
13150495S PISA BORJA ANGEL CR/ ARCOS-GRANJA SAN ZOLES, 4; BURGOS	REGLAMENTO DE ARMAS	M1600196090004105	60.001	23-10-96
13096382K ROMERO BRAVO DAVID LAURO CL/ SANTA AGUEDA, 8; 3-B BURGOS	SANCION TRAFICO 090401079782 BU6507	K1610196035773292	60.000	13-11-96
38532636T SAEZ GARCIA DIEGO PQ/ SANTIAGO, 4; 1 BURGOS	SANCION TRAFICO 090100405167 BU1379	K1610196034685656	162.000	10-10-96
07943729N SANCHEZ MARTIN BALDOMERO CL/ COMUNEROS DE CASTILLLA, 10 MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 240401197795 VI8168	K1610196036808513	42.000	17-12-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. DOMICILIO DESCONOCIDO		
12160908A SANCHEZ REBOLLO FERNANDO CL/ RONDA FERROCARRIL, 16 MIRANDA EBRO	OBSTRUCCION	M1900596090000894	60.120	28-10-96
13021674V SANTANA GOBANTES FELIX AV/ GENERAL YAGUE, 28; BJ BURGOS	OBSTRUCCION	M1900596090002456	60.120	23-10-96
13047772X SANZ BARRIO PEDRO CL/ DIEGO LAINEZ, 5; 1-A BURGOS	SANCION TRAFICO 090042656132 BU1207	K1610196035777440	162.000	13-11-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
A58263153 SERVICIOS IMPORTADOS EXPOR PRO PG/ INDUSTRIAL CAN VOLART, 3, PARETS VALL	EMPLEO EMPRESA	M1900596090002600	60.001	23-10-96
B48243372 SHOW TRADING SL CL/ OLITE ERIBERRI, 1 BILBAO	OBSTRUCCION	M1900596090000828	60.120	23-10-96
13116065Q TERAN IGLESIAS FRANCISCO JOSE BO/ SAN CRISTOBAL, 21; 1-B BURGOS	SANCION TRAFICO 090401092105 BU5274	K1610196034693576	31.200	10-10-96

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
14507733T URIBE ZUBIZARRETA JOSE M CL/ HUERTO REY, 14; 1-J BURGOS	CADUCIDAD LICENCIA DE ARMAS	M1600196090003236	24.000 23-10-96
14507733T URIBE ZUBIZARRETA JOSE M CL/ HUERTO REY, 14; 1-J BURGOS	REGLAMENTO DE ARMAS	M1600296090001499	24.000 23-10-96
71260541D VARA HERAS JOSE VICENTE MN/ MUNICIPIO ,SN SALAS INFANT	INFRACCION LEY ORGANICA 1/92 S.CIUDA	M1300096090002886	48.000 23-10-96
13030948E VESGA DIAZ LORENZO CL/ SANTIAGO A ,SN BURGOS	SANCION TRAFICO 340400604038 BU6704	K1610196034329685	30.000 19-09-96
A09023458 YARDY SA BO/ SOL ,SN PRADOLUENGO	REINTEGRO EJERC CERRA 83 BU/3CL	M1502896090004705	9.073.920 22-01-97
A09023458 YARDY SA BO/ SOL ,SN PRADOLUENGO	INTERESES DE REINTEGRO EX BU 3 CL	M1502896090004727	2.359.306 22-01-97
B48667687 ZEAGOR SL AL/ RECALDE, 25 BILBAO	OBSTRUCCION	M1900596090000806	60.120 23-10-96
B48667687 ZEAGOR SL AL/ RECALDE, 25 BILBAO	OBSTRUCCION	M1900596090002610	60.120 23-10-96

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, a 30 de enero de 1997. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.